

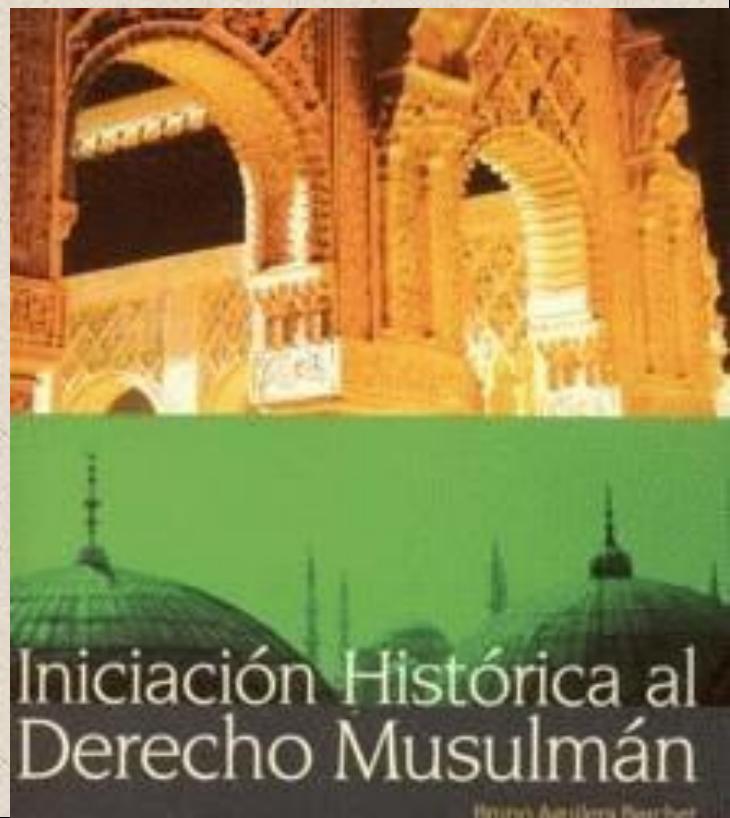


# **DERECHO MUSULMAN**

Docente : Vanessa Bernuy Pineda

Materia : Introducción al Derecho

Autor(a) :  
Ruiz Rodriguez, Yhomira Bonedtt



**Iniciación Histórica al  
Derecho Musulmán**

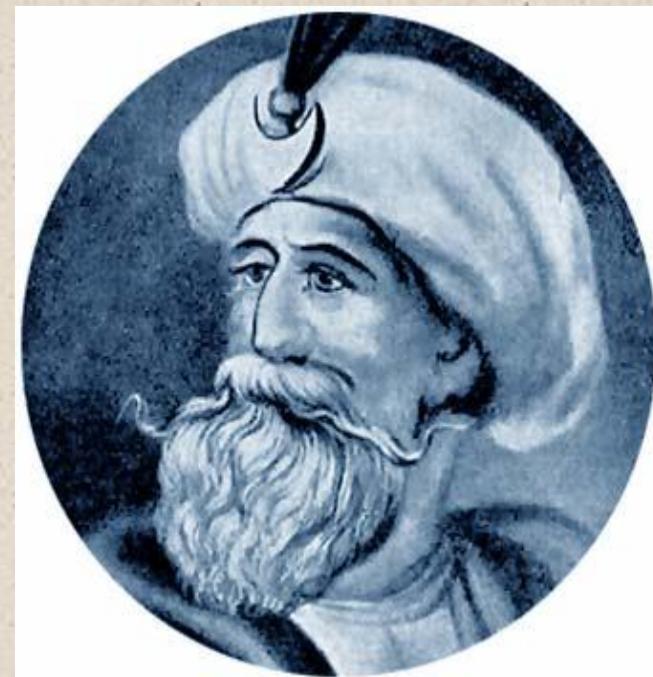
# I. CONSIDERACIONES GENERALES

**Mahoma** nació en una familia próspera en la ciudad de La Meca, en el año 570. *Su padre, Abd Allah, falleció antes de que él naciera y el niño fue criado por su abuelo paterno Abd al-Muttalib de la tribu Quraysh.* .

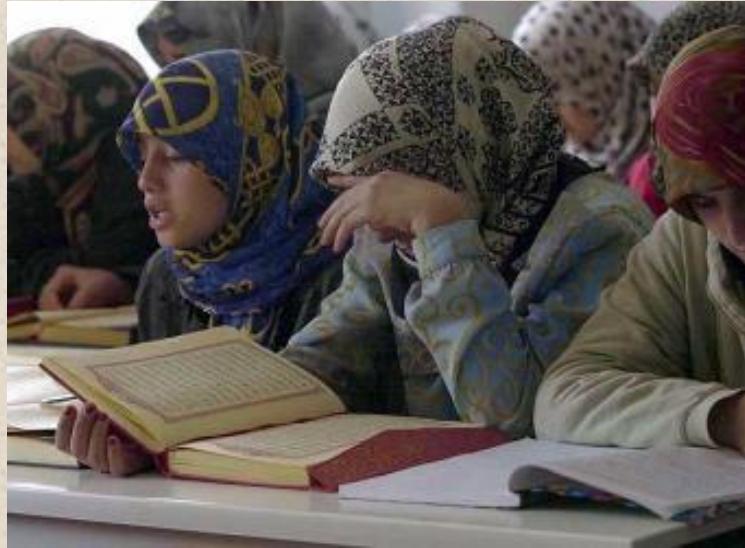
Mahoma era de carácter reflexivo y rutinariamente pasaba noches en una cueva (Hira) cerca de La Meca en meditación. Los musulmanes creen que en el año 610, mientras meditaba, Mahoma tuvo *una visión del ángel Gabriel*. Esta visión perturbó a Mahoma, pero su esposa Jadiya le aseguró que se trataba de una visión real y se convirtió en su primera discípula.

Después de una corta enfermedad, Mahoma falleció el 8 de junio de 632 en la ciudad de Medina a la edad de 63 años.

Tras su muerte, fueron los Califas ortodoxas omeyas y abásidas quienes expandieron el imperio musulmán. Y a pesar de las rivalidades políticas y económicas el imperio aun establece su sistema



# EL SISTEMA MUSULMAN



El “sistema de derecho musulmán” es *un sistema autónomo de derecho religioso, cuya base principal es el Corán*.

El Derecho Musulmán es una de las facetas de la religión del Islam. Esta se compone, por un lado, de una teología que establece los dogmas y fija las creencias del musulmán; se compone, además, del char, que prescribe a los creyentes lo que deben o no deben hacer. Estrechamente vinculado a la religión y la civilización islámicas, el Derecho Musulmán solamente puede ser entendido por quien posea un mínimo de conocimientos de esta religión y de la civilización correspondiente.

“El Derecho Musulmán ha sido el fundamento y el factor más dinámico para la consolidación del orden social y de la vida comunitaria de los pueblos musulmanes”.

# CARACTERÍSTICAS



**Indisolubilidad entre vida social y vida religiosa :** Es necesario, apunta certeramente René David; “no confundir derecho musulmán, como derecho religioso, con los derechos positivos de los países musulmanes”, puesto que ninguno de los estados musulmanes aparece regido de modo exclusivo por las normas del derecho musulmán.

**Distinción entre derecho musulmán y derecho positivo de los estados musulmanes :** “no confundir derecho musulmán, como derecho religioso, con los derechos positivos de los países musulmanes”, puesto que ninguno de los estados musulmanes aparece regido de modo exclusivo por las normas del derecho musulmán. En todos, aparecen complementadas o derogados aisladamente.

**Importancia del estatuto personal:** Aunque en teoría todas las ramas del derecho musulmán están vinculados a la religión del Islam, en la práctica la esfera que se ha considerado siempre más importantes ha sido el derecho de personas, familia y sucesiones.

**Los actos humanos y su clasificación:** El islamismo ubica las acciones humanas (que involucra, no con facilidad, la categoría jurídica occidental de los actos jurídicos) en cinco clases: actos obligatorios, actos recomendables, actos indiferentes o permitidos, actos censurables y actos prohibidos.

# ETAPAS

## LA CONSOLIDACIÓN:

En esta etapa la Doctrina religiosa se llega convertir en regidora y suprema por primera vez en un estado como religión oficial.

Ejemplo: *En el año de 630 con el victorioso ingreso de Mahoma en la Meca.*



**DIVULGACIÓN** (dada a conocer): Oralmente por la propia divinidad o por un profeta, o a través de la entrega de un texto sagrado.

*Ejemplo: En este caso dado en el año 609, en la ciudad de la Meca, Mahoma primero en sueños recibe designios de Ala, y luego los ucares del mismo Dios.*

## LA RESTRICCIÓN:

Esta etapa es la consecuencia de la aceptación de la libertad de los cultos. Ejemplo: Dada lentamente desde comienzos del siglo XX.

# FUENTES



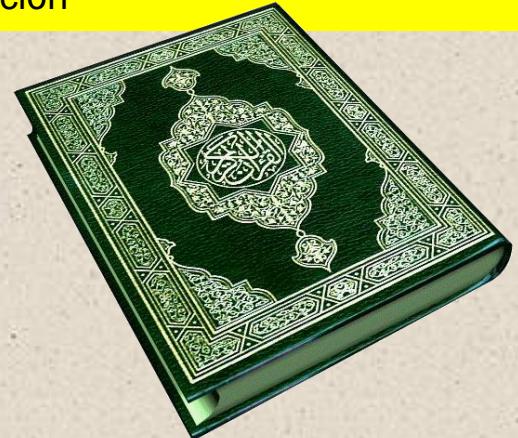
**IDJMA o IGMA:** “Consenso Universal” de la comunidad musulmana. Consiste en la opinión unánime vertida en una época determinada, acerca de las cuestiones no resueltas claramente o no contenidas en el Corán y en las tradiciones, por los doctores (ulamas), intérpretes legítimos de los textos sagrados. Para que la decisión de los ulamas se imponga al resto de la comunidad sólo basta que reciba aprobación, por lo menos tácita de sus colegas.

## QUIYÁS.

Son las deducciones analógicas destinadas a regular casos nuevos a partir de reglas similares en otros casos

**CORAN:** Libro sagrado del islam, consistente en la palabra de Dios revelada por Mahoma. Respecto a su relevancia jurídica René David expresa que “el Corán no es en sí mismo un libro del saber jurídico musulmán.

**SUNNA:** Conjunto de reglas (hadith) que los intérpretes han deducido de las palabras, acciones y de la aprobación explícita o implícita que ha dado el profeta a los actos realizados en su presencia o que llegaron a su conocimiento, y reforzadas por la tradición



# CRITERIOS RELIGIOSOS • JURÍDICOS



- **Actos Obligatorios:** Son de cumplimiento inevitable (matrimonio, oración, principios de fe, etc.).
- **Actos Recomendables:** No son obligatorios pero son aconsejables y convenientes (asistencia a la mezquita, la poligamia, etc.).
- **Actos Prohibidos:** Son de actos vedados o no permitidos (pecados, delitos, etc.) los cuales merecen sanción que la comunidad está obligada a aplicar.
- **Actos permitidos:** Son aquellos que no son de motivo de atención justificada desde el punto de vista religioso-moral.

# LOS CINCO PILARES DEL ISLAM

**La limosna.** La limosna tiene dos modalidades: la ejercida espontánea y libremente para agradar Dios y la reglamentada y obligatoria (zakat) según la cual todos los musulmanes han de aportar a los pobres y a la comunidad una décima parte de sus rentas y capital.



**La plegaria ritual.** Cinco veces al día, a horas preestablecidas y en dirección a la Meca, los fieles tienen que dirigirse a Alá con la plegaria. Una sola plegaria, la del mediodía del viernes, debe ser hecha en común y en la mezquita.



**El ayuno durante el mes del ramadán.** El ramadán es el noveno mes del calendario lunar y es el mes en lo que comenzó la revelación del Corán.



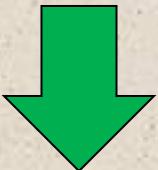
**La Profesión de Fe.** Ante testimonios y en los principales momentos de la vida, el creyente tiene que recitar la fórmula: «No existe ningún Dios excepto Dios, y Mahoma es su profeta».



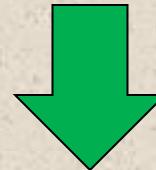
**La peregrinación a la Meca:** Por lo menos una vez en la vida, los musulmanes adultos que disponen de medios suficientes, tienen que peregrinar a la Meca y a la Gran Mezquita; ante la 'piedra negra' o Ka'ba, tienen que proclamar conjuntamente: «¡Aquí estoy, a tu servicio, oh Alá!»

# RITOS MUSULMANES

## ORTODOXAS



## HETERODOXAS



- **Rito Hanefí:** fundado por el imán Abu Hanifa; este cuenta con el mayor numero de fieles, sé extiende por Egipto, Paquistán, India, Turquía;
- **Rito Malequí:** fundado por el imán Málíc; es él los musulmanes de África del Norte y África Occidental;
- **Rito Xafeí:** fundado por el imán El Xafei; domina en Siria, Indonesia y costa oriental de África;
- **Rito Hanbalí:** fundado por el imán Ibn Hanbal; predomina especialmente en Arabia.

Las cuales son: la “fiafari”, “zaidi”, “ibadi” y wahabita”. Las escuelas “giafari” es reconocido en Irán por lo xiitas derivados del área Chi'a que quiere decir herejía, que forman casi la totalidad de la población, y por el mismo pueblo en Irack, Siria, Líbano, Jordania, Yemén e India. El sistema “wahabita” se observa en Arabia Saudita y Katar, mientras que el abadi lo es en Tanzania y Zanzibar. Jurídicamente las diferencias entre amabas no son mayores que las existentes entre una y otra escuela ortodoxa.

# EN MATERIA DEL DERECHO

## DERECHO DE FAMILIA

### EL MATRIMONIO:

Es un contrato en que la mujer no aparece como parte sino su tutor. Pues la ley sagrada da superioridad al varón sobre la mujer. Sentenciando a la mujer como un bien y como ser o persona de fieles sentimientos. Dentro de este precepto encontramos fijado en cuatro el número de esposas, para el varón. Asignando que por cada esposa se dará una suma (dote) al padre de ella.

Así mismo: Producido ya el matrimonio cada cónyuge administra su patrimonio, de manera independiente; no se forma ninguna comunidad de bienes.

### REQUISITOS:

El varón podrá casarse con aquella mujer musulmana o que pertenezca a una religión revelada, como por ejemplo: judía o cristiana.

La mujer musulmana no debe casarse con un no musulmán.

### IMPEDIMENTOS:

La afinidad.

El parentesco de leche.

La inferior categoría del hombre respecto de la mujer

### SU DISOLUCIÓN:

La muerte de los conyuges: Es un motivo en base siendo pues la forma natural de separación

Así también: *El Corán* dice: hay tres cosas cuya seguridad es seria: el matrimonio, la reconciliación y el divorcio.

El Repudio (*atalca*) que aleja a la mujer del lecho conyugal, de sus hijos. Con el repudio de su esposo, la mujer recibe el desprecio de su comunidad, así también, el poder ser apedreada al ser vista.

## EL DIVORCIO:

El Corán establece: “Si hay entre ambos desacuerdo, apelad a un mediador, de la familia de él y a otro, de la de ella. Si los cónyuges desean el arreglo, Dios les ayudará pues Dios es sapientísimo, está bien informado.

### CAUSAS.-

Incumplimiento de los deberes matrimoniales.

La abjuración del islamismo por uno de los cónyuges.

Los juramentos de abstinencia del marido.

El juramento imprecatorio con el cual el Marido jura solemnemente que su esposa ha cometido adulterio y sus hijos no son legítimos.

**El Corán dice:** “Aquellos que acusan a sus esposas de infidelidad y que aducen como una única prueba la propia, deben invocar a **Allah** cuatro veces en testimonio de que ha dicho la verdad y a la quinta queda con la maldición de **Allah**, por si hubiera mentido. La esposa quedará exenta de pena si invoca a **Allah** cuatro veces en testimonio de que su marido ha mentido, y a la quinta vez invocara sobre ella misma la ira de **Allah**\_por si su marido hubiese dicho la verdad”.

La mujer puede pedir el divorcio si el marido no cumple con sus obligaciones y por impotencia fisiológica del marido.

Sin embargo desde.- Agosto de 1956 el gobierno Túnez abolió la poligamia y el repudio.

Afirmándose:

Que es pecado la relación sexual fuera del matrimonio y del concubinato; se ignora la legitimación, la adopción y el reconocimiento de hijos ilegítimos



## LA POLIGAMIA:

En materia de capacidad matrimonial, la poligamia es uno de los puntos más polémicos del derecho islámico.

Esta tradición pre – islámica, le permite al varón tener hasta cuatro esposas, y el número de concubinas indeterminado.

**El Corán nos señala:** ...entonces, casaos con las mujeres que os gusten: dos, tres o cuatro. Pero, si teméis no obrar con justicia, entonces con una sola o con vuestras esclavas. Así evitaréis mejor el obrar mal.

La aceptación tradicional de la poligamia se ha apoyado en la primera parte de este versículo -casaos con las mujeres que os gusten: dos, tres o cuatro-, mientras que la segunda parte -pero, si teméis no obrar con justicia, entonces con una sola la han alegado algunos autores más liberales para defender una prescripción islámica implícita de la monogamia, afirmando que es imposible que un hombre trate con imparcialidad a sus esposas. Estos últimos señalan que el precepto citado del Corán debe complementarse con lo prescrito en el capítulo 4, versículo 129: *no podéis ser justos con vuestras mujeres, aún si lo deseáis*

## DERECHOS DE LA HERENCIA O SUCESORIOS

La herencia dentro del sistema jurídico musulmán, es calificada como la práctica de pasar propiedades, títulos y obligaciones luego de la muerte de una persona. Pues tiene como norma general una formación casuística y asistemática.

### PRINCIPIOS:

Se considera masa hereditaria sólo lo activo o pasivo al momento del fallecimiento, no alcanzando a las donaciones anteriores; y sólo puede legar el tercio de su haber y únicamente a personas que no sean herederos.

La partición de la herencia es regulada por la ley y no por la voluntad del difunto.

Los hijos de la hija no heredan nunca a sus abuelos maternos por que no son familiares.

**EXCEPCIÓN:** puede heredar en caso las próximas parientes como la madre, hija, mujer; pero en tal caso por regla general heredan la mitad que lo del pare, marido, hijo. Así también el abuelo puede hacer testamento a favor de su nieto pues este por regla general no es heredero.

La representación no existe; si unos de dos hijos muere y tiene sucesor, este mismo carece de derecho, adquiriendo todo poder el hijo en presencia.

### LAS CARACTERÍSTICAS DE LA HERENCIA MUSULMANA SON LAS SIGUIENTES:

Padres y cónyuges son herederos forzosos.

La distinción de uno o más herederos es nula en el Islam, o sea, no hay privilegios para algunos en la herencia, aún siendo mencionado y confirmada en el testamento.

Lo primero en el sistema jurídico musulmán es saldar las deudas del fallecido y después repartir la herencia.

# DERECHOS REALES Y DE OBLIGACIONES

## EN FORMA GENERAL AFIRMAMOS:

Está basado bajo la idea de propiedad en que; las tierras incultas se vuelven propiedad del que la trabaja; la hipoteca no existe, mientras que la prenda se extiende a los bienes muebles o inmuebles.

## *Por otro lado, reconoce la institución llamada:*

**“Fundación Piadosa” (Waqf)** que es un derecho disfrutable perpetuo, formado con fines de beneficencia generalmente sobre bien inmueble (es decir a su favor).

**Es decir:** Sirve para negociar todo bien lícito; puro o purificable (sin deshonor en su adquisición o ambigua al venderla) además de útil para el interesado

## Elementos:

La transacción y el depósito son considerados de beneficencia y la usura (riba) está prohibida y severamente castigada.

## De acuerdo a la circunstancia en la realidad:

La noción de propiedad es restringida; en cambio, es amplia la noción de posesión orientada a regular más el intercambio que la compraventa.

## PROCESO:

La forma mas plena de propiedad es el **milc**; el cual, se adquiere por ocupación, accesión, venta, sucesión, etc., y además por formas que son propias de la economía árabe: quien cultiva una tierra baldía adquiere su propiedad plena; quien cultiva con simiente ajena, restituye la semilla, pero adquiere la propiedad de los frutos.

**Para preservar** la unidad del bien inmueble dentro de la familia, el derecho sagrado prevé la institución de la **shefaa**, configurada como una sucesión de dos ventas: la primera del condómino que cede su derecho a un tercero, y la segunda del tercero a los restantes condóminos (que es una venta forzosa); en el intervalo de tiempo entre las dos ventas, el tercero adquiere los frutos, puede arrendar, instituir servidumbre, etc., que los condóminos después deben respetar.

## DERECHO DE LAS PERSONAS

Se basa en la religión de éstas y así mismo a la escuela de donde pertenecen, dentro de la comunidad musulmana.

Goza de plenitud de derecho aquel musulmán varón, púber libre, probo, sano (físico y mentalmente); la capacidad de ejercicio del derecho se encuentra limitada por la edad de éste, pues solo a partir de los siete años podrá cumplir con actos jurídicos personales con intervención del padre o tutor.

En cuanto a la mujer solo adquiere capacidad para obrar al consumarse el matrimonio o al llegar a una edad en la que no sea probable que pueda casarse.

## DERECHO PRIVADO

Aquí se reagrupan un conjunto de reglas que afectan sobre todo al estatuto de las personas, de las familias y las obligaciones.

El estatuto jurídico y la capacidad de las personas dependen de las distinciones que hace entre ellas el derecho musulmán,

Por ejemplo: Distinción entre personas con plena capacidad y aquellas sobre las que pesan prohibiciones, distinción entre hombres y mujeres, **aquí por ejemplo**: éstas tienen una capacidad inferior a la de los hombres en algunos dominios.

En materia de testimonio y de herencia, la mujer está considerada como la mitad de un hombre; en cambio en lo que concierne al derecho de propiedad y a las obligaciones, la mujer es igual al hombre, e incluso tiene algunas ventajas en determinadas disposiciones del régimen matrimonial.

## DERECHO PUBLICO

Las normas constitucionales, fiscales y de derecho público internacional tienen un lugar limitado en la ley islámica. Pero la falta de organización relativa del derecho público se encuentra paliada por la aplicación de los principios coránicos.

Así es como, en materia de *derecho constitucional*, el Islam ha establecido la libertad y la igualdad política y social, que se han convertido en nociones jurídicas. Tal fue el espíritu del pacto constitucional de Medina, con el que el Profeta planteó, históricamente, las condiciones de una coexistencia pacífica entre los musulmanes, los cristianos, los judíos y los no creyentes. Con esa iniciativa, **Mahoma** establecía su primer Estado, fundado en la tolerancia y en la unión entre todos los miembros de la comunidad. El Estado islámico se basa en la voluntad del pueblo: poder, pueblo y ley concurren en su estructura

\* **Derecho Público Internacional** : Fundado en el doble principio de igualdad y justicia, se ha desarrollado en el Islam en las múltiples relaciones de paz y de guerra, regidas por las reglas coránicas.

La protección del hombre, en esta perspectiva, es una obligación que se impone tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Es de la fuente divina de la que dimanan los derechos del hombre, esenciales e inalienables, que conviene armonizar con los intereses de la comunidad, según el imperativo de justicia prescrito por el libro sagrado. Los «derechos del hombre» en el Islam están ligados al hombre en tanto que ser social y han surgido de la unidad del mandamiento coránico; es, pues, una noción individual, social, humanista y unitaria.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Está gobernado por dos principios solidarios: la autoridad debe ejercerse para el bien de los administrados; cada administrador es responsable de lo que administra. Desde el comienzo de la era musulmana, en el siglo VII, estos principios han sido aplicados en el ámbito de los servicios públicos: Por ejemplo:

La expropiación de los bosques necesarios a la utilidad pública, la institución del «**cordón sanitario**» contra las enfermedades contagiosas, de los hospicios en las rutas de grandes viajes, de los impuestos regulares reservados a las necesidades de los pobres y a la manumisión de los esclavos.

## DERECHO TRIBUTARIO

### **PRINCIPIO:**

LA LEY SAGRADA prevé que los fieles anualmente los paguen el AZAQUE.

### **AZAQUE:**

Es un diezmo o limosna que se pagan sobre los rebaños, recolecciones, bienes comerciales, etc; para beneficio de los pobres, los participantes de la guerra, la liberación de los esclavos y deudores.

Según una regla de los derechos primitivos, el deudor que no puede devolver el capital se convierte en esclavo del acreedor, pero puede ser liberado mediante el AZAQUE. Que en tal caso funciona como fondo de solidaridad

### **EN NORMA SOCIAL DEFINE:**

El mayor peso tributario recae sobre los infieles cristianos y judíos que pagan dos impuestos:

**Jizia:** Una *capitación* por cada Varón.

**Jarach:** Tributo sobre las tierras. Que es más elevado si la tierra fue ganada con la guerra y más moderado si fue adquirida pacíficamente.

**CADI:** Juez monocrático religioso, sus mandatos no son apelables, dado que no conoce limitaciones jurisprudenciales, decide en causas civiles y penales.

## DERECHO PENAL

Nace en el siglo XII de la *Hégira*. (Así se conoce a la huida de Mahoma a la Meca en el año 622 d.c.) Es de carácter religioso. No existe así una clara distinción entre delito y pecado.

**CLASES DE DELITO.**- Son tres:

**Delito De Sangre De Estructura Pre Islámica:** Para esta clase de delito el juez islámico no tiene en consideración la voluntad del acto, se limita a impedir la venganza privada aplicando la ley del Talión o, si la parte ofendida acepta, el pago del precio de la sangre.

**Los Delitos Contra Alá:** Como la apostasía, la blasfemia, el adulterio, que son castigados con la pena de muerte que es aplicada también al hurto y al bandolerismo.

**Los Comportamientos Nocivos Para La Convivencia Social:** Para los que el juez aplica pena discrecional; prisión, fustigación, confiscación de bienes, quitar el turbante al culpable de manera ignominiosa.

### EN EL PROCESO PENAL ISLAM:

Se ignoran las nociones de tentativa, reincidencia, acumulación de penas, circunstancias agravantes y atenuantes, tampoco se conoce el elemento subjetivo del delito; el dolo y la culpa; es suficiente el resultado material para la aplicación de la pena.

# ADAPTACIÓN DEL DERECHO MUSULMAN

## Al Mundo Moderno

El Derecho Musulmán es inmutable y debe insistir en este aspecto del mismo. Pero ciertamente es, que al propio tiempo, le sobran recursos para hacer frente a las nuevas necesidades. Junto a su inmutabilidad, debe hacerse resaltar su flexibilidad.

Esto quiere decir que aunque es inmutable, permite el juego de la costumbre, del acuerdo de los particulares, de la reglamentación administrativa, con lo cual es posible llegar a soluciones que dan satisfacción a las necesidades de cualquier sociedad y permiten, en particular, la edificación de una sociedad moderna. Solo en modo excepcional, supuesta una organización adecuada, el carácter arcaico de ciertas instituciones o normas del Derecho musulmán supondrá un obstáculo para dicha solución.

## Estratagemas Jurídicas y Las Ficciones.

Junto a la costumbre y la convención, otra posibilidad de descartar soluciones arcaicas la ofrece el recurso de Estratagemas Jurídicas (hiyal) y las Ficciones.

La Char'ia exige el respeto a la letra de la ley, antes que a su espíritu; el Cadí sólo considera el aspecto externo y no debe preocuparse de la conciencia ni de las intenciones escondidas tras los actos que se le someten. Puede privarse muchas normas del Derecho Musulmán, sin que sea susceptible la violación de las mismas. Así el Derecho Musulmán, prohíbe el préstamo con interés; pero podrá escaparse de esta prohibición recurriendo a una doble venta, o dando al acreedor, como garantía, el goce de un bien que produzca frutos. Será posible, por otro lado, considerar que la prohibición del préstamo con interés sólo concierne a personas físicas: Los bancos, cajas de ahorros y sociedades se verán así liberados de esta norma.

## **LA COSTUMBRE.**

Por la costumbre regional se regulan diversas relaciones civiles que no contradicen normas imperativas. Dado el carácter rígido del fihn sólo pueden existir costumbre secundum legem y praeter legem.

### **Costumbres secundum legem:**

Cuando se trata de establecer la cuantía o modalidad del pago de la dote.

### **Costumbres praeter legem:**

Cuando se refiere a actos mercantiles como el aval o el cheque no regulados en el derecho.

## **LAS CONVENCIONES:**

Las convenciones particulares permiten a los musulmanes mantener su fidelidad al Islam, pero modernizando sus normas de vida social. Por ellas pueden introducirse cambios importantes en las normas que el figh propone, pero no impone. Ejemplos: de ellas son los pactos que establecen los esposos para permitir el autorrepudio de la propia esposa o la monogamia, que han sido admitidos jurisprudencialmente.

# APLICACIÓN DEL DERECHO MUSULMAN

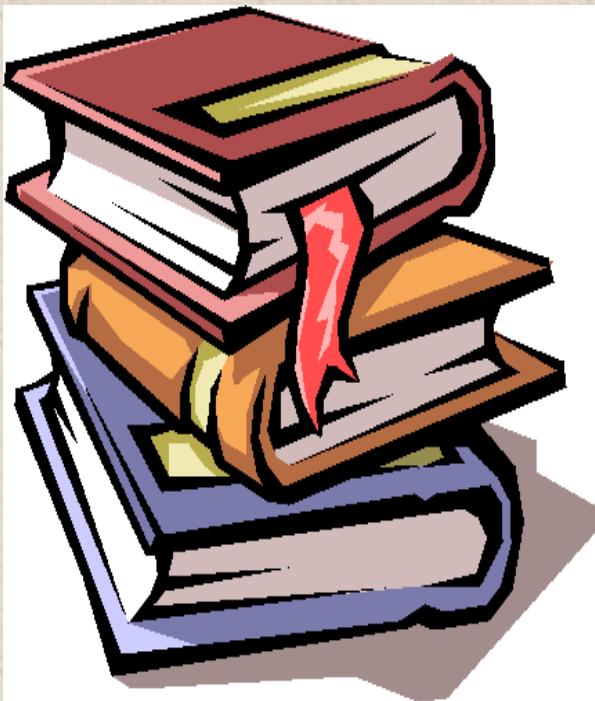
El derecho musulmán sigue la tradición semítica de atribuir mucha importancia al testimonio oral; a tenor de lo que digan dos o tres testigos, la cuestión quedará resuelta. El número habitual de testigos en los casos ordinarios es de dos hombres justos, o de un hombre o dos mujeres (dice el Corán: “uno de los dos refrescará la memoria del otro). En los casos de delitos aborrecibles entre ellos el adulterio, se necesitan cuatro testigos.

Una regla de procedimiento establece que “incumbe al demandante presentar las pruebas”; la obligación del demandado es prestar juramento de modo decidido.

La organización judicial se basa en el principio de que las controversias son resueltas por un solo Mahakim Sharia llamado también Cadi, quien se encuentra asistido por testigos justos denominados udul para las cuestiones de hecho, y por sabios ulemas para los puntos de derecho. Su decisión es inapelable.

Los Mahakim Sharia (jueces) son nombrados por la máxima autoridad político-religiosa (su versación en materia religioso-jurídica y su conducta íntima y social los convierten en figuras de características incluso políticas). Se suele atribuir al califa Omar haber sido el primero en nombrarlos

# CODIFICACIÓN EN LOS PAISES MUSULMANES



El Derecho Musulmán ha reconocido siempre a las autoridades la facultad de promulgar disposiciones dirigidas a asegurar el buen orden de la sociedad. Este poder ha sido ejercido durante siglos con moderación y sin inquietar para nada a los teólogos del Islam. Desde hace un siglo, las cosas han cambiado en muchos países. Se ha hecho un uso intenso de este poder reglamentario habiéndose desarrollado de esta forma ramas enteramente nuevas del derecho. También, a veces, ha ocurrido que, con el pretexto de un reglamento administrativo, se ha atentado contra normas sustantivas que descansan sobre la tradición. Habiéndose reconocido la necesidad de adaptarse a un mundo nuevo, se han aceptado estos cambios siempre que no han significado ninguna modificación del estatuto personal (personas, familias y sucesiones) o a la esfera de las fundaciones piadosas, reguladas en detalle por del Derecho Musulmán. El movimiento no se ha detenido, sin embargo, ante esas fronteras.

## CÓDIGOS RECIENTES:

La idea de la codificación, que, como vemos, chocó con tantos obstáculos, terminó, sin embargo, por triunfar en diversos países. La primera codificación del Derecho Musulmán que haya alcanzado fuerza de ley en un Estado, en lo que se refiere al Derecho de la familia y de las sucesiones, ha sido el código civil persa, promulgado desde 1927 a 1935.

Desde entonces, el ejemplo ha sido seguido por varios países. Se han promulgado códigos del estatuto personal en Túnez, Marruecos e Irak, y está previsto por la constitución (Art. 44) de la república islámica de Mauritania.

En Egipto, sin que se haya hablado de códigos, se han introducido importantes modificaciones legales en materia de sucesiones AB-intestato y de fundaciones piadosas; también en Argelia, el legislador ha reformado el régimen de la tutela y de la ausencia; en Paquistán, el Derecho de familia y de sucesiones han sido objeto de una profunda reforma en 1961. Como se ve, en numerosos países se va abriendo paso una tendencia hasta hace pocos años condenada. Sin embargo, la reticencia con que se ha contemplado hasta ahora la obra codificadora de las normas relativas al estatuto personal no era del todo injustificada.

